



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, catorce (14) de junio de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120170035800
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Elizabeth Henao y Efrén Ávila

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita actualización del oficio que decretó la inmovilización del Vehículo embargado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 24 de octubre de 2019 se resolvió:

*“Ordénese la inmovilización del vehículo automotor identificado con placas STL-994, de propiedad de la demandada **ELIZABETH HENAO***



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.756.480.

Oficiese a la oficina de la SIJIN automotores de la ciudad de Barranquilla”

No obstante, revisado el expediente físico se encuentra que a folio 13 obra certificado del vehículo STL994, donde consta prenda a favor de H. M. P. S.A.S. Esta última no se está vinculada al proceso a fin de hacer valer sus derechos.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada.

En su lugar, se procederá a ordenar la notificación del acreedor prendario para que haga valer su crédito ante este Despacho en proceso separado o dentro del presente. Para ello se le otorgará un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462¹ del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral primero de la parte

¹ **Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.(...)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

resolutiva que resolvió “*Ordénese la inmovilización del vehículo automotor identificado con placas STL-994, de propiedad de la demandada **ELIZABETH HENAO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.756.480. Ofíciase a la oficina de la SIJIN automotores de la ciudad de Barranquilla*”

2. En su lugar, se ordenará Previa inmovilización del vehículo con placas STL-994, **ORDENAR** la citación a notificación personal del acreedor prendario H.M.P S.A.S. para que haga valer su crédito ante este Despacho ya sea en proceso separado o dentro del presente. Para ello, se le concede al acreedor prendario un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d37e4dd68b14d31a22f2a084cdbc68fac31c962830b678564b18731ed195a**

Documento generado en 14/06/2022 08:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>